



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA” por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 21 de enero de 2021

Fecha y hora límite: 5 de febrero de 2021, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto:

- Autorizar la terminación total anticipada y voluntaria de las operaciones repo de expansión respaldadas con pagarés a partir de marzo de 2021, con plazos superiores a 45 días calendario y siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde su cumplimiento.
- Autorizar la terminación total anticipada y voluntaria de las operaciones repo de expansión respaldadas con deuda pública aproximadamente a partir del primer semestre de 2022, con plazos superiores a 45 días calendario y siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde su cumplimiento.
- Autorizar la terminación total anticipada y voluntaria de las operaciones repo de expansión respaldadas con deuda privada aproximadamente a partir del segundo semestre de 2023, con plazos superiores a 45 días calendario y siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde su cumplimiento.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el literal b) del párrafo 1 del artículo 16, y el artículo 53 de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificaciones a la Resolución Externa No. 2 de 2015

- Adicionar el siguiente Parágrafo 2. al Artículo 5o., y modificar la numeración del Parágrafo como sigue:

“**Parágrafo 1.** En las operaciones de reporto (repo), el Banco de la República podrá requerir a los Agentes Colocadores de OMAs la entrega de garantías para mitigar el riesgo de reposición o de reemplazo de estas operaciones. Para este efecto, el Banco de la República utilizará la funcionalidad del Depósito Central de Valores –DCV- para el manejo de garantías, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, en la reglamentación de carácter general que expida el Banco y en el Reglamento del DCV. Estas garantías tendrán las prerrogativas previstas en el artículo 11 de la Ley 964 de 2005.

Las garantías solo podrán constituirse con títulos depositados en el DCV que sean admisibles para las operaciones de expansión monetaria transitoria y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

“**Parágrafo 2.** El Banco de la República podrá establecer mediante reglamentación de carácter general los eventos, términos y condiciones para la terminación anticipada de las operaciones de reporto (repo) de expansión monetaria.”

- Modificar el literal b. del Artículo 13o. como sigue:

“b. Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo), en su liquidación o en su terminación anticipada en los términos del Parágrafo 2. del Artículo 5o. de la presente resolución. Se entiende por retraso cuando los Agentes Colocadores de OMAs realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al sistema que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación, de la liquidación o de la terminación anticipada de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los Agentes Colocadores de OMAs no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación, de la liquidación o de la terminación anticipada de la operación.”

- Modificar los Cuadros No. 1 y 2 del Artículo 13o., los cuales quedarán como sigue:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

Cuadro No. 1 Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	No. de veces 1/	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15
Retraso o incumplimiento al vencimiento, en la liquidación o en la terminación anticipada de la operación de repo (repo)	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro No. 2 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

- Modificar el Parágrafo 10. del Artículo 13o. como sigue:

“Parágrafo 10. Cuando los Agentes Colocadores de OMAs incumplan las operaciones de expansión con los títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e), éstos serán objeto de las sanciones descritas en el Cuadro No. 5 en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la operación: al Agente Colocador de OMAs que incumpla con el monto ofertado se le aplicará una sanción pecuniaria conforme a lo establecido en el Cuadro No. 5. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto aprobado y los títulos entregados efectivamente por el Agente Colocador de OMAs.
- Incumplimiento al vencimiento de la operación, en la liquidación o en la terminación anticipada de la operación: al Agente Colocador de OMAs que incumpla con el pago de la obligación a su vencimiento, liquidación o terminación



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

anticipada se le aplicará una sanción pecuniaria conforme a lo establecido en el Cuadro No. 5. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto total de la obligación (monto más intereses) y los recursos entregados efectivamente por el Agente Colocador de OMAs.

**Cuadro No. 5 Operaciones de expansión transitoria con títulos valores
provenientes de operaciones de cartera**

Caso	Sanción pecuniaria		
	Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento de la operación	la de la operación	-	5
Incumplimiento al vencimiento, en la liquidación o en la terminación anticipada de la operación	la de la operación	100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

Las sanciones pecuniarias se calcularán tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de las ofertas) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

SP = Sanción pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con el Cuadro No. 5.

MG = Margen adicional de acuerdo con el Cuadro No. 5.

ND = Número de días de acuerdo con el Cuadro No. 5.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el Banco de la República disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

El pago de las sanciones pecuniarias será suspendido para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de treinta (30) días calendario en mora el Agente Colocador de OMAs no cumple con el



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de Agente Colocador de OMAs. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el Banco de la República autorice su ingreso.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

Modificaciones a Circular Reglamentaria Externa DEFI-354

- Se modifica como sigue el numeral 8.:

**“8. RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OPERACIONES Y EN LA
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DCV**

8.1. El ACO que presente retrasos o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión transitoria con los títulos de los numerales 3.1.1. y 3.1.2. y contracción transitoria y definitiva, y en la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV en las operaciones de expansión monetaria transitoria, será objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a.** Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre la oferta aprobada y los títulos o recursos entregados efectivamente por los ACO.
- b.** Retraso o incumplimiento al vencimiento, en la liquidación o terminación anticipada de la operación de repo (repo). Se entiende por retraso cuando los ACO realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento, terminación o de la cancelación anticipada de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los ACO no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día del vencimiento, en la liquidación o terminación anticipada de la operación.
- c.** Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes antes del cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, para que a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre la oferta aprobada y los títulos o recursos entregados efectivamente por los ACO.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

- d.** Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV de la operación de reporto (repo). Se entiende por retraso en la constitución de garantías cuando los ACO constituyan las mismas después de la hora de cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que fueron requeridas, y antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Se entiende por incumplimiento en la constitución de garantías cuando los ACO no realicen la constitución de las mismas antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente mencionado.

Presentado el incumplimiento en la constitución de garantías se declarará la liquidación anticipada de la operación, la cual se efectuará comenzando con la operación de menor monto y continuará en orden ascendente de monto hasta que se tenga un nivel de garantías suficiente para respaldar las operaciones abiertas restantes. De existir operaciones por el mismo monto, se tomará primero la de menor plazo restante.

- e.** Incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación de reporto (repo). Se entiende por incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación cuando los ACO no realicen el pago de esta liquidación antes del cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que se declara la liquidación anticipada de la operación.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria, para el retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por el DCV, para el incumplimiento de la liquidación anticipada y para las operaciones de expansión y contracción definitiva se señalan a continuación:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

Cuadro No.2 Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	No. de veces ^{1/}	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento de la oferta		1		-	5
		2	la de la operación	100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15
Retraso o incumplimiento al vencimiento, en la liquidación o terminación anticipada de la operación de reporto (repo)	Retraso	1		100 p.b.	3
		2	la de la operación	100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
	Incumplimiento	1		100 p.b.	5
		2	la de la operación	100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

^{1/} Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro No.3 Funcionalidad para el manejo de garantías del DCV en las OMAS

Caso	No. de veces ^{1/}	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías	1		-	3
	2	la de la operación	100 p.b.	5
	3 ó más		100 p.b.	10

p.b. puntos básicos.

^{1/} Acumuladas en los últimos doce meses

En aquellos casos en que se declare y se cumpla la liquidación anticipada de la operación, la sanción pecuniaria aplicable será solamente la prevista para el incumplimiento en la constitución de garantías. En consecuencia, no se aplicará la sanción pecuniaria por retraso.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

Cuando se presente el incumplimiento de la liquidación anticipada se aplicará la sanción pecuniaria establecida en el Cuadro No.2 “Operaciones de expansión y contracción transitoria” para el incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo). En este caso no se aplicará la sanción pecuniaria de incumplimiento en la constitución de garantías.

Cuadro No.4 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces ^{1/}	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos

^{1/} Acumuladas en los últimos doce meses.

El BR podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El BR, previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria presentadas por los ACO que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

SP = Sanción pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con los Cuadros Nos.2, 3 y 4.

MG = Margen adicional de acuerdo con los Cuadros Nos.2, 3 y 4.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimiento en los últimos 12 meses de acuerdo con los Cuadros Nos.2, 3 y 4.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Para las operaciones que realice el BR a través del Sistema Electrónico de Negociación - SEN- se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento del Sistema.

El pago de las sanciones pecuniarias establecidas en este numeral se debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR y cuando no cumpla con el pago de las mismas será suspendido para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

8.2. El ACO que presente incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.3. será objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la operación: al ACO que incumpla con el monto ofertado se le aplicará una sanción pecuniaria conforme a lo establecido en el Cuadro No.5. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto aprobado y los títulos entregados efectivamente por el ACO.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

- b. Incumplimiento al vencimiento, en la liquidación o terminación anticipada de la operación: al ACO que incumpla con el pago de la obligación a su vencimiento, terminación o en la cancelación anticipada se le aplicará una sanción pecuniaria conforme a lo establecido en el Cuadro No.5. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto total de la obligación (monto más intereses) y los recursos entregados efectivamente por el ACO.

Cuadro No.5 Operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3.

Caso	Sanción pecuniaria		
	Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento de la operación	la de la operación	-	5
Incumplimiento al vencimiento, en la liquidación o terminación anticipada de la operación	la de la operación	100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de las ofertas más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

SP = Sanción pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con el Cuadro No.5.

MG = Margen adicional de acuerdo con el Cuadro No.5.

ND = Número de días de acuerdo con el Cuadro No.5.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

El pago de las sanciones pecuniarias establecidas en este numeral se debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR y cuando no cumpla con el pago de las mismas será suspendido para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

Modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148

- Se modifica como sigue el numeral 6.3.:

“6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El plazo de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se cuenta a partir del cumplimiento de las operaciones. El ACO podrá anticipar de manera voluntaria el vencimiento de las operaciones repo de expansión monetaria respaldadas con deuda pública (títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354), deuda privada (títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354) y pagarés (títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354), siempre y cuando el plazo original sea superior a 45 días calendario y hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde el cumplimiento de la operación inicial. En el caso de los repos respaldados con deuda pública y privada, la oferta deberá ser terminada anticipadamente en su totalidad. En el caso de los repos respaldados con pagarés, la terminación anticipada deberá ser total por el monto adjudicado en una misma subasta.

Los repos se liquidarán de forma anticipada en los casos contemplados en el Reglamento del DCV (CEOS DFV-56 - Asunto 98: Depósito Central de Valores - DCV), en la CRE DGPC-413 y en la CRE DEFI-354, o cuando el ACO sea objeto de un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

El ACO deberá informar al BR su intención de terminar anticipadamente las operaciones repo con mínimo un día hábil de anticipación al día de la terminación, y en el caso de los repos con pagarés, con mínimo seis días hábiles de anticipación. En el caso de los repos respaldados con deuda pública, la entidad deberá solicitar la terminación anticipada a través del sistema DCV. En el caso de los repos respaldados con deuda privada, la entidad deberá solicitar la terminación anticipada a través del sistema establecido por el BR para el manejo de operaciones de deuda privada.

En el caso de los repos respaldados con pagarés, la entidad deberá solicitar la terminación anticipada mediante comunicación escrita (de acuerdo con el formato del Anexo N° 5), firmada digitalmente por el representante legal de la entidad y dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser enviada al correo DODM_ACO@banrep.gov.co. Previo al envío de dicha comunicación, el ACO deberá enviar un correo solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectuará la terminación anticipada. El correo debe ser enviado a la dirección electrónica DOIV-pagares@banrep.gov.co.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

Todas las terminaciones anticipadas de carácter voluntario deberán informarse en el horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. Después de este horario, la solicitud se entenderá recibida el día hábil siguiente. Las operaciones que sean terminadas anticipadamente estarán sujetas a los mismos horarios para el cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo de expansión, y les serán aplicables las mismas sanciones contempladas en la reglamentación en caso de retrasos o incumplimientos.

El cumplimiento al vencimiento, liquidación o terminación anticipada de las operaciones repo, y al vencimiento de los depósitos de dinero a plazo remunerados, se realizará bajo las siguientes condiciones:”

- Se crea el Anexo N° 5:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

**“ANEXO N° 5.
CARTA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES REPO”**

Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales)

Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

Banco de la República

Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

Me permito informarle nuestra intención de terminar de manera anticipada la operación repo respaldada con pagarés desembolsada con fecha del *(fecha de cumplimiento de la operación)* por valor de *(valor desembolsado en letras) (\$números)*. En caso de ser aceptada esta solicitud, autorizo al Banco de la República para que debite de la cuenta de depósito que tiene la entidad en el Banco de la República un valor total de *(valor en letras del capital más intereses) (\$números)*, valor que corresponde al monto de la operación *(\$números)* más los intereses *(\$números)* entre el *(fecha de cumplimiento de la operación)* y *(fecha de terminación anticipada)*.

Cordialmente,

Nota: La información en cursiva debe ser diligenciada en su totalidad por el ACO.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

Modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DGPC – 413

- Se modifica como sigue el numeral 3:

“3. PLAZO

El REPO con pagarés tendrá un plazo de 6 meses (180 días calendario). La vigencia de la operación se contará a partir del día en el que se registre el desembolso de los recursos.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil, el REPO con pagarés se dará por terminado el día hábil bancario siguiente.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil, el REPO con pagarés se dará por terminado el día hábil bancario siguiente.

El ACO podrá terminar anticipadamente y de forma voluntaria la totalidad del monto adjudicado en una misma subasta, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde el cumplimiento del REPO con pagarés (fecha de desembolso). El ACO deberá informar al BR su intención de terminar anticipadamente la totalidad de la operación REPO con pagarés, mediante comunicación escrita firmada digitalmente por el representante legal de la entidad y dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales (en el Anexo N° 5 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 encontrará el modelo de comunicación que deberá enviar el ACO), como mínimo con seis días hábiles de anticipación al día de la terminación, comunicación que deberá recibirse en el horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. La comunicación debe ser enviada al correo electrónico DODM_ACO@banrep.gov.co en el horario indicado, después de este horario se entenderá recibida el día hábil siguiente.

Previo al envío de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, el ACO deberá enviar un correo solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectuará la terminación anticipada y con dicha información deberá diligenciar el Anexo N° 5 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148. El correo se deberá enviar al buzón corporativo DOIV-pagares@banrep.gov.co.”

- Se modifica como sigue el numeral 11:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

“11. RECAUDO DEL REPO Y DEVOLUCIÓN DE LOS PAGARÉS

Al vencimiento y en la liquidación o terminación anticipada del REPO con pagarés, el BR debitará la cuenta de depósito CUD del ACO en el BR por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, para lo cual es obligación del ACO proveer de fondos suficientes en su cuenta de depósito en el BR para que, en la fecha prevista del pago, cuente con los recursos correspondientes.

El BR iniciará el proceso de devolución de los pagarés, mediante su endoso sin responsabilidad y/o la devolución de la garantía en efectivo, a más tardar durante la semana siguiente al vencimiento, liquidación o terminación anticipada del REPO con pagarés, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC o en el gestor documental (GD).

En caso de que se presente un pago parcial de la operación al vencimiento, liquidación o terminación anticipada, el BR efectuará la devolución de los pagarés siguiendo un orden de preferencia tal, que le permita al BR mantener como respaldo de la porción incumplida, en el siguiente orden, cartera garantizada por el FNG con una cobertura mayor o igual a 80% (y en orden descendente de porcentaje de recibo), cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea; cartera de vivienda; cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea; cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito con garantía idónea; y cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito sin garantía idónea.”

- Se modifica como sigue el numeral 12:

“12. INCUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO

En el evento de incumplimiento al vencimiento o incumplimiento en la terminación anticipada solicitada por el ACO o por liquidación anticipada del REPO con pagarés, el BR mantendrá la propiedad de los pagarés entregados por el ACO que respaldan la parte incumplida, con lo cual se da fin a la obligación de este último.

Con la fecha de corte del día del incumplimiento, se valorarán los pagarés con base en la última información reportada por el ACO al BR y en los *haircuts* menos un punto porcentual, así: al saldo de capital descontar: i) el valor de capital de las cuotas que venzan entre la fecha de corte de la última información reportada y la fecha del incumplimiento y ii) el *haircut* correspondiente menos un punto porcentual (para los pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*).



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES
DE EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR-DEFI-018 del 21 de enero de 2021**

Adicionalmente, para los pagarés que amparen únicamente créditos con garantía FNG mayor o igual al 80%, y que su calificación es “C” o inferior se le aplicará un *haircut* de 100% a la parte no garantizada y el 10% para la parte garantizada.

Con base en el monto adeudado (capital más intereses) y la valoración de los pagarés, se realizará la devolución de los pagarés por el valor de la diferencia que resultare a favor del ACO, y en caso de requerirse se completará este valor con recursos en la CUD del ACO en el BR. Lo anterior se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento.

Al vencimiento del plazo de la operación, o cuando se determine la liquidación anticipada de la misma o por la terminación anticipada, el BR podrá acudir a una o a varias de las siguientes facultades en la medida necesaria para recuperar el capital, intereses y sanciones a los que tenga derecho: debitarlos de la cuenta de depósito del establecimiento de crédito, compensarlos con obligaciones a su cargo, si se dan las condiciones legales para ello, enajenar los títulos, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Para los títulos propiedad del BR que fueron entregados por el ACO como respaldo del REPO con pagarés, el ACO se obliga a continuar con la administración de la cartera incluido el recaudo de las cuotas, capital e intereses correspondientes a los créditos asociados a esos pagarés, hasta el momento en que se disponga un procedimiento diferente por parte del BR. Igualmente, el ACO se obliga a trasladar mensualmente al BR a la cuenta que el BR determine, los recursos que haya recaudado en el mes anterior y remitir los reportes de información que el BR le solicite.

Por el solo hecho de participar en las subastas de repo con pagarés, se entenderá que el ACO autoriza al BR para ejercer las facultades indicadas en este numeral.”